Núm. 4077
Fecha: 13 de diciembre de 1989
1:00 P.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES AREAS DE ACAMPAR Y RESERVACIONES

Enmiendas para Adaptarlo a la Ley #170 del 12 de agosto de 1988

ARTICULO II- BASE LEGAL

1- Se enmienda este artículo para añadirle a la primera y única oración la siguiente frase:

"y en armonía con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988".

ARTICULO XIV- RADICACION DE QUERELLAS

1- Se enmienda este Artículo para que lea como sigue:

"La radicación de querellas, reembolsos o reclamaciones de cualquier índole se hará en la Oficina Central de Reservaciones siguiendo el formulario dispuesto al efecto de querellas, reembolso o reclamaciones, según sea el caso".

"El procedimiento para la adjudicación de cualquier querella, reembolso reclamación o controversia que surja como consecuencia de la aplicación de este Reglamento, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Uniformes del Departamento de Recreación y Deportes, promulgado en virtud de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, aprobado el 7 de febrero de 1988 y radicado en el Departamento de Estado en la misma fecha, el cual se le asignó el número de expediente 3807. Este se hace formar parte del presente Reglamento.

ARTICULO XV- RECONSIDERACION

1- Se deroga

ARTICULO XIX- VIGENCIA

1- Se enmienda para añadir la siguiente oración, que será la primera.

"Este Reglamento fue aprobado el día 19 de octubre de 1989.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1989.

Leonardo González Rivera
Secretario